

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL. Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024). El apoderado del señor Luis Alfonso Alzate Salazar (en el ejecutivo acumulado 2017-394) presentó liquidación de crédito actualizada; de ella se dio traslado a la parte contraria por el término de tres días; vencido dicho lapso, guardó silencio.

Es de anotar que a folios 55 a 58 de aquel radicado, obra liquidación que en su momento presentó el mismo mandatario judicial y que fue modificada oficiosamente por este Despacho con auto del 14 de agosto de 2018.

Mediante auto del 22 de noviembre de 2023, se dio traslado por 10 días del avalúo actualizado del inmueble objeto de litis. No hubo pronunciamiento alguno.

Está pendiente fijar fecha y hora para el remate del inmueble, según petición que hizo el apoderado demandante (archivo digital 45).

Sírvase proveer.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2017-00332-00
2017-00394 (Acumulado)
Auto 050

Se resuelve lo pertinente en al interior de este proceso ejecutivo con garantía real que promueve **César Augusto Salazar López** contra **Julio Enrique Mejía Vargas**, al que se acumuló similar propuesto por **Luis Alfonso Alzate Salazar** contra el mismo **demandado**.

En primer lugar, se evidencia que se surtió el traslado por el término de tres días a la parte demandada, la liquidación del crédito actualizada que presentó el apoderado del señor Luis Alfonso Alzate Salazar (en el proceso acumulado)

al tenor de lo dispuesto en el artículo 110 del Código General del Proceso; aquella no se pronunció al respecto.

Revisado el expediente acumulado (2017-394), se constata que a folios 55 a 58 obra liquidación allegada el 28 de mayo de 2018 por el mandatario judicial de la parte actora, misma que fue modificada en forma oficiosa por el Despacho al no encontrarla ajustada a derecho, arrojando los siguientes valores:

Capital: \$28.000. 000

Intereses moratorios **liquidados hasta el 13 de agosto de 2018:** \$6.512.000. Total capital, e intereses: 34.512.000.

No obstante lo anterior, en el trabajo objeto de estudio se constata que los intereses moratorios fueron liquidados desde el mes de agosto de 2017, sin tener en cuenta que en el auto del 14 de agosto de 2018 por medio del cual el Juzgado modificó la que inicialmente se allegó (28 de mayo de 2018), dichos intereses se saldaron hasta el 13 de agosto de 2018.

De lo anteriormente analizado se concluye que la parte accionante no tuvo en cuenta el contenido del artículo 446, numeral 4 del C. General del Proceso, que a la letra dice: “***...de la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme...***”

De otra parte, se observa que en los folios 8 y 9 del trabajo allegado, el apoderado demandante incluyó otra tabla de liquidación que denominó “acumulado 2020-186” en el que relaciona un capital de \$4.000.000. Revisado en su integridad el expediente, se puede afirmar que dicho capital corresponde al proceso con radicado 2020-00186 que en su momento fue allegado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de este municipio para estudiar la posibilidad de acumularlo a los radicados 2017-00332 y 20217-00394, pero con auto del 13 de julio de 2020 (ver archivo digital 02 del proceso 2017-00332), se rechazó la solicitud de acumulación y se ordenó devolver el expediente al Juzgado de origen.

Ante las irregularidades encontradas en la liquidación, el Despacho no se pronunciará sobre su aprobación o modificación y, en su lugar, se **REQUIERE** a la parte actora para que proceda a presentarla nuevamente teniendo como base las apreciaciones aquí demarcadas. De igual forma, la liquidación de intereses deberá ceñirse a lo dispuesto en los literales b, d y f del mandamiento de pago de fecha 07 de noviembre de 2017.

En segundo término, teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y dado que se encuentran colmados los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P, y en vista de la solicitud de fijar fecha para remate del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 100-10624, se procede a realizar previamente el control de legalidad previsto en el artículo 132 de la Ley 1564/2012, sobre lo cual no se observa ninguna irregularidad en desarrollo de las diferentes etapas del proceso que pueda invalidar lo actuado.

En consecuencia, se señala el veintiuno **(21) de marzo del año en curso a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.)**, como fecha para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 100-**10624** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, , avaluado en la suma de **\$29.148.000**, aceptando como postura la que cubra el 70% del citado avalúo (\$20.403.600), previa consignación del 40% **(\$11.659.200)**, en la cuenta de depósitos judiciales **178732042002** que este Despacho tiene en el Banco Agrario de Colombia.

La licitación comenzará a la hora indicada y finalizará transcurrida una hora. Los interesados podrán hacer postura dentro de los cinco días anteriores al remate en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C. General del Proceso, postura que deberá remitirse al correo electrónico j02prmpalvillam@cendoj.ramajudicial.gov.co con la advertencia que dicha oferta debe allegarse en documento cifrado con contraseña y en formato pdf.

Finalizada la hora correspondiente, la diligencia de remate se adelantará de MANERA VIRTUAL a través de la plataforma LIFESIZE y para el efecto se seguirán las instrucciones que contienen los Acuerdos PSAA15-10444 del 16 de diciembre de 2015 y 2189 de 2003. Se advierte a las personas interesadas que, si van a concurrir a la diligencia desde un dispositivo móvil, deben descargar en el APP STORE la aplicación LIFESIZE, en caso de que se vaya a hacer la conexión desde el computador, no es necesario descargar la aplicación.

Se requiere a los interesados, para que informen al correo del despacho j02prmpalvillam@cendoj.ramajudicial.gov.co con no menos de un día de anticipación al remate, el número telefónico o correo electrónico, los cuales son indispensables para remitir el link de participación en el remate, el cual se enviará 10 minutos antes de la finalización de la hora de apertura de la subasta. En dicha diligencia virtual se procederá a abrir los correos allegados con anterioridad, y en el acto de la diligencia, verificándose el cumplimiento de los requisitos señalados en la mencionada norma, se adjudicará el bien al

mejor postor.

El listado a que se refiere el artículo 450 del C. G. del P. se publicará en un periódico de amplia circulación como la **República o la Patria**, el día domingo con antelación no inferior a diez días a la fecha de remate.

Se previene a la parte interesada sobre el deber de aportar junto con la copia o la constancia de publicación del listado en prensa antes de la licitación, el certificado de tradición y libertad del inmueble, debidamente actualizado y expedido dentro del mes anterior a la fecha señalada.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eb5c557e191bf0d906c2a279c479b707dc29ff3ea9796bf316cac4160043af8**

Documento generado en 19/01/2024 04:09:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>